

FRANQUEO CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, es de todo punto indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el Escalafón, están sin colocar aún; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría y que figuren incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, y los que se incluyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del corriente año.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes, o en instancia dirigida a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y en este caso en una sola solicitud podrán pedir las que les interesen y estén vacantes dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, o en escrito elevado a las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, caso en el que deben dirigirse por separado a cada una de las Corporaciones mu-

nicipales que tengan vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas y a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo, respecto de cada uno de ellos, lo que aparezca del Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la «Gaceta», de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 del actual.

5.º De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos comunicarán a los respectivos Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en el concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente, bastará sólo, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente de entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría; dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía ser de buena conducta moral y no estar procesado, acompañando al efecto las oportunas certificaciones que lo comprueben, de cuya posesión, con los requisitos antes dichos, deberán las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo legal sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente y párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

11. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el «Boletín oficial» de su respectiva provincia, y los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración

Relación que se cita

Provincia de Guadalajara: Aunón, 3.000 pesetas. Anquela del Ducado, 2.000.—Azuqueca de Henares, 2.500.—Bañuelos, 2.000.—Bocigano, 2.000.—Coperual, 2.000.—Cereceda-Hontanillas (agrupación), 2.000. Cendejas de Enmedio, 2.000.—Caspueñas, 2.000.—Casasana, 2.000.—Cortés de Tajuña, 2.000.—Estriégana, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Chiloeches, 3.000. Huertahernando, 2.000.—Gárgoles de Arriba, 2.000. Jirueque, 2.000.—Ledanca, 2.500.—La Miñosa, 2.500. Mirabueno, 2.000.—Mesones, 2.000.—Olmeda de Cobeta, 2.000.—Peñalver, 2.500.—Padilla del Ducado, 2.000.—El Pedregal, 2.000.—Santa María del Espino, 2.000.—Sienes, 2.000.—Sayatón, 2.500.—Santa María de Poyos, 2.000.—Torrecuadrada de los Valles, 2.000.—Ujados, 2.000.—El Vado, 2.000.—Valdesaz, 2.000.—Villaviciosa de Tajuña, 2.000.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 88

Contra el intrusismo profesional

Castigado y perseguido por las leyes vigentes el execrable delito de intrusismo y denunciándose reiteradamente a mi autoridad que personas que carecen de título profesional y sin otros conocimientos que garanticen la seguridad y suficiencia de sus trabajos que los adquiridos por la rutina y animados por la valentía que da la incultura y la censurable y punible indiferencia, incluso de los que sufren las graves consecuencias del intrusismo y están obligados a perseguirlo y castigarlo, hago saber por la presente que estoy dispuesto a perseguir implacablemente el intrusismo en las profesiones de medicina y veterinaria y farmacia y en todas las que se exija para su ejercicio título profesional, a cuyos efectos exigiré directas e inmediatas responsabilidades en toda la provincia a

los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, imponiendo asimismo fuertes multas y exigiendo las correspondientes responsabilidades subsidiarias a cuantas personas, sea cualquiera su clase y condición, amparen a los intrusos utilizando sus servicios en perjuicio y menoscabo de los derechos y prestigios de los profesionales, creyéndome en el deber de advertir que a los intrusos, los amparadores o utilizadores de los mismos y, en fin, a las autoridades municipales o sanitarias que no pongan el debido celo en la persecución de tales delitos, impondré sanciones con el máximo rigor.

Del celo de las autoridades y de la cultura del vecindario que debe denunciar a mi Autoridad los casos de intrusismo, espero la colaboración necesaria para el buen éxito de esta labor de cultura y social.

Guadalajara 19 de Abril de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 89

Obras públicas.—Carreteras.—Informativo.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto de la de tercer orden de Huete a Tortuera, trozo primero, de la sección de Zaorejas a Molina, para que durante un plazo de treinta días puedan presentar los pueblos y particulares interesados las observaciones que crean oportunas acerca del trazado más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las regiones a que afecte la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se atribuye a la misma.

Guadalajara 18 de Abril de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapedra.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hace saber a los señores Presidentes de la Peña Taurina Alcarreña, D. Francisco López Martín y D. Segundo Bucero Avila, que si dentro del improrrogable término de diez días no ingresan en la Tesorería de la Junta provincial de Protección a la Infancia las cantidades que a la misma adeudan por el concepto de tributación por las corridas de toros celebradas en esta capital durante el último semestre del año próximo pasado, se procederá contra los mismos por la vía de apremio ante el Juzgado correspondiente.

Guadalajara 19 de Abril de 1927.—El Secretario del Gobierno civil, Enrique Mhartín y Guix.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

INSPECCION

Con fecha 31 de Marzo último, se ha acordado por la Dirección General de Rentas públicas, la práctica de una visita de inspección del tributo en esta provincia, habiendo sido designados para llevarla a efecto el Ingeniero industrial D. José Serra Boniol y el Profesor mercantil D. Luis Labiaga Martínez, quienes visitarán la capital y pueblos de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, a fin de que les sean prestados los auxilios reglamentarios para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 11 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, E. Soldevila.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Las cuentas de caudales y de presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, según determina el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que los habitantes de esta población puedan formular por escrito durante dicho plazo y otros ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 16 de Abril de 1927.—El Alcalde Presidente, Fernando Palanca.

CERECEDA

Se arriendan los pastos de este término municipal, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, incluido el monte de chaparro y roble, en el que podrán pastar de doscientas a doscientas cincuenta cabezas de ganado cabrío.

Informes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días.

Cerceda 18 de Abril de 1927.—El Alcalde, Felipe C. Cerrato.

FUENCEMILLAN

Por el vecino de este pueblo Victorio Calvo Castaño, se ha puesto en el día de hoy, en conocimiento de esta Alcaldía, de que ayer 12 del mes actual se le ha desaparecido del monte titulado Las Tajadas, del término municipal de Hita, una caballería asnal, de su propiedad, de las señas que después se dirán y que a pesar de las indagaciones que ha practicado en su busca todas han sido infructuosas.

Por tanto y en la posibilidad de que el indicado semoviente se halle en alguno de los pueblos inmediatos a dicho monte, se suplica a los señores Alcaldes den publicidad a este anuncio, y aquél en cuyo término fuere hallada, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que su dueño pueda pasar a recogerla.

— Señas de la caballería —

Burra, cerrada, pequeña, negra, aparejada con albarda, herrada de las manos, en el anca tiene uñas rozaduras.

Fuencemillán 13 de Abril de 1927.—El Alcalde, Gabriel Sacedón.

HINOJOSA

Verificado que ha sido el deslinde y amojonamiento provisional de todas las vías pecuarias del término, conforme se acordó en sesión ordinaria del día 30 de Enero último, se anuncia al público para que durante un plazo de veinte días puedan reconocer dicho deslinde todos aquéllos a quienes interese y presentar reclamaciones, tanto acerca de la operación realizada como de los derechos lesionados y omisiones cometidas.

Transcurrido que sea dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se presenten, se elevará a definitivo el referido deslinde y amojonamiento, levantándose las oportunas actas de ello para su constancia en el expediente que se instruye en el asunto.

Hinojosa 12 de Abril de 1927.—El Alcalde, Regino Marco.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Tordesilos, el presupuesto ordinario para el año actual, por quince días.

Megina, id. id., por id.

Rebollosa de Jadraque, id. id., por id.

Aguilar de Anguita, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días.

Carrascosa de Henares, id. id., por id.

Canredondo, id. id., por id.

Alustante, id. id., por id.

Gajanejos, id. id., por quince id.

Almoguera, id. id., por id.

Fuentenovilla, las cuentas municipales de los ejercicios de 1924-25, 1925-26 y segundo semestre de 1926, por quince días.

Valdenuño Fernandez, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Alcorlo, id. id., por id.

Gárgoles de Abajo, id. id., por id.

Mantiel, el presupuesto extraordinario para varias reformas en el Balneario, propiedad del Ayuntamiento, por quince días.

El Pozo de Guadalajara, el recuento de ganadería para el año 1928, por cinco días.

Alpedroches, id. id., por id.

Romanillos, id. id., por id.

Utande, las cuentas de Depositaria y presupuesto del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Gajanejos, las cuentas del Depositario y presupuestos ordinario y extraordinario del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Archilla, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares para el año 1928, por quince días.

Henche, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926 y liquidación del presupuesto correspondiente, por quince días.

Morillejo, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926 y primer trimestre del que cursa, por quince días.

Lupiana, la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días.

Tordelrábano, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Alcolea de las Peñas, id. id., por id.

Almoguera, las cuentas municipales de Depositaria del primer trimestre del corriente año, por quince días.

Valdeaveruelo, la habilitación y suplemento de un crédito de 535 pesetas para diferentes capítulos del presupuesto vigente, por quince días.

Chequilla, la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días.

Sigüenza, las cuentas de presupuestos, de propiedades y derechos y de caudales del segundo semestre del ejercicio de 1926-27, por quince días.

Veguillas, el repartimiento general de utilidades para 1927, por quince días.

Cabanillas del Campo, id. id., por id.

Pareja, el repartimiento de pastos del semestre actual o período de 1.º de Enero último a 30 de Junio próximo, girado sobre las ganaderías de caballar, mular, asnal, vacunc y cabras, por quince días.

Valdearenas, las cuentas municipales de ordenación y de caudales del ejercicio de 1925-26 y las del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Sacedón, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1925-26 y el semestral de 1926, por quince días; el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos de las obras que se realizarán para abastecer de agua potable a la población, adquisición de terrenos para un cementerio católico municipal y obras de cerramiento del mismo, y adquisición de un solar para la construcción por el Estado de cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por ocho días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Veguillas, hasta el 30 del actual.

Alpedroches, id. id.

Romanillos, id. id.

Hita, id. id.

Gárgoles de Abajo, id. id.

Valdeavellano, id. id.

Taragudo, id. id.

Rebollosa de Jadraque, id. id.

Budia, id. id.

El Pozo de Guadalajara, id. id.

Luzón, id. id.

Lupiana, id. id.

Puebla de Beleña, id. id.

Angón, id. id.

Berninches, hasta el 10 de Mayo próximo.

Viana de Jadraque, id. id.

Horche, id. id.

Fuentelviejo, id. id.

Negredo, hasta el 15 de id.

Anchuela del Pedregal, id. id.

Alcolea de las Peñas, id. id.

Valdelagua, hasta el 5 de id.

Pradosredondos, en término de ocho días.

Orea, id. id.

Navas de Jadraque, en el de quince id.

Alpedrete de la Sierra, en el de veinte id.

Tordelrábano, en el de treinta id.

Juzgados de 1.ª instancia

GUADALAJARA

Don Julián García Sáinz de Baranda; Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Estéfana Almazán Juárez, natural que fue de Argecilla, de esta provincia, hija de Fernando y de Melitona, casada en segundas nupcias con don

Mariano Roldán Alonso, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido en su domicilio en esta capital el día 23 de Febrero último, cuya herencia reclama su medio hermana Doña Cecilia Almazán Juárez y su sobrino carnal Don Antonio Almazán y Peña.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados señores a la herencia de la causante, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara a seis de Abril de mil novecientos veintisiete—Julián García Sáinz de Baranda.—Ante mí: P. S., Luis Maín.

CIFUENTES

Don Bartolomé Alió Fanés, Juez de primera instancia de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Antonio Llorente Tomás, en Val de San García, en 5 de Agosto de 1926, sin dejar descendientes ni ascendientes, en el que se llama a los que se consideren con derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, según dispone el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose, que hasta la fecha han solicitado se les declare herederos los sobrinos del finado Eduardo, Vicente Lorenzo y Leonor Vicente Lorente, e Isidro del Rey Llorente.

Dado en Cifuentes a diez y seis de Abril de 1927. Bartolomé Alió.—Jesús Terán.

Anuncios no oficiales

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS de Guadalajara

Los interesados en el reparto de la contribución hecho por el Colegio con arreglo a las disposiciones de Hacienda, pueden pasar por el local del mismo hasta el día 23 y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.—El Presidente, Manuel Pardo.

Comunidad de regantes del Canal del Henares

A fin de proceder a la elección de Presidentes, Síndicos y demás miembros de la Comunidad y del Jurado de aguas, se convoca a todos los partícipes e interesados en la zona regable, a una Asamblea general que tendrá lugar el día 24 del próximo Mayo, a las once de la mañana, en el Salón de Actos de la Excelentísima Diputación provincial.

Guadalajara 16 de Abril de 1927.—El Presidente interino de la Comunidad, Ricardo Núñez.

